

El taser de Espina Procurador general de A. V. digo que el conseyo
 della Por Privilegio de los Reyes de Castilla de gloriosa memoria
 es señor de la escribania Publica de la dicha villa y su jurisdiccion
 y tiene facultad de nombrar escribanos ya Rendar la dicha
 escribania como encada un año lo haze. Por que los escribanos
 que en ella usan sus oficios Pagan seis Dientos mrs cada
 año del dicho arrendam^{to}. en uso y exercicio y por virtud
 del dicho Privilegio / Yayer Domingo que se cuenta con veinte
 y nueve deste mes de abril El dicho conseyo en virtud del dicho
 Privilegio nombro Portal dno Para la dicha jurisdiccion a
 Baltasar de Urbueta v^o y natural desta villa Por estar
 como esta aprobado Por el conseyo Real. y S. M. allega
 do am^o not^o. que luego y prohibio contra hiziendo al
 dicho Privilegio. sin le obedecer ni saber el acatam^{to}.
 quedaba como un mandato de su Rey y señor natural
 y en gran Perjuicio del dicho conseyo. mi parte. mando que
 El dicho Urbueta no usase el oficio de tal dno. con pena
 de Bin^{ta}. mill mrs. so a loz de ded^o jr que los escribanos te
 nian apelado ante V. M. del nombram^{to}. que el dicho con
 seyo viese la qual apelacion fue en si ninguna y digna
 de no ser oyda. Pues fue antes que se hubiese echo el dicho
 nombram^{to}. y ded^o ni conforme a lo que con donde no ay
 agravio no puede aver apelacion / y fue contra derecho
 admitiela. y lo mismo ablando de bda mente lo que V. M.
 Proveyo sin oyr a dicho conseyo ni al dicho Urbueta
 a just^o. con los dichos escribanos contradi^{to} / Por que

11
Obediãcia y obediencia conelacione y reuerencia de
bid y en cumplimiento. letisio en su mudo y leber y fuso
sotusnubec y dize que alid y petun y requere
rito por el of baltren oio y lani estora fress
cuert de prober lo que fuese fuso ann cuert de sus cles
y asilo dize y rita ~~por el~~ ~~estando~~ ~~presente~~ por
Higo y de furely bura y alons martin de puelle
y furely bura y los muchos de esta villa y el
de alid y lo fuso segun

Ante mi Xpoual de furely